

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C.

M.P. José Élvor Muñoz Barrera

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reparación Directa

Radicado No.: 11001333603320200023102

Demandante: JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN Y OTROS

Demandado: ECOPETROL S.A. – IPS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ – IPS CLÍNICA DE MARLY S.A.

DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE LOS DEMANDANTES INTERPUSIERON CONTRA LA SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2024

GIOVANNA ALEJANDRA CASTAÑO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.569.509 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 303.498 del Consejo Superior de la Judicatura (“C.S.J.”), actuando en mi calidad de apoderada del Dr. **CAMILO EDUARDO PACHÓN GARRIDO**, llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal establecido para el efecto, respetuosamente me **pronuncio** sobre el recurso de apelación que el apoderado de JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN y sus familiares (los “**Demandantes**” o “**Apelantes**”) interpuso contra la sentencia de primera instancia que el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (el “**Despacho**” o la “**Juez 33**”) profirió el 4 de julio de 2024 (la “**Sentencia**”).

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – “**CPACA**”), establece que una parte puede pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la otra parte “*desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia (...)*”.

En este caso, el 17 de septiembre de 2024, se notificó el auto que admitió la apelación que el apoderado de los Demandantes presentó, por lo que, los sujetos procesales disponen hasta el 20 de septiembre de 2024 para pronunciarse sobre el recurso de apelación.

2. ALCANCE DEL RECURSO DE APELACIÓN Y ARGUMENTOS QUE LO CUESTIONAN

En virtud del principio de congruencia, el análisis de este recurso deberá limitarse exclusivamente en los motivos de inconformidad señalados en recurso de apelación en

contra de la Sentencia. En resumen, el apoderado de los Demandantes expresó que, aunque la Juez 33 analizó los consentimientos informados, discrepa de las conclusiones a las que la Juez 33 arribó en ejercicio de la sana crítica de todas las pruebas aportadas al proceso; pues, a diferencia de la Juez 33, considera que existe una supuesta ausencia de consentimiento informado otorgado por el señor José Héctor González Rincón.

El recurso de apelación no analiza ningún otro reproche a la Sentencia, por lo que, este pronunciamiento se limitará a demostrar que, **(i)** la Juez 33 sí tenía elementos materiales probatorios para concluir que sí existía consentimiento informado; **(ii)** el Tribunal de Ética Médica -quien debe estudiar esta obligación- concluyó, tanto en primera como segunda instancia, que los consentimientos informados por escrito estaban debidamente otorgados; y, en cualquier caso, **(iii)** los consentimientos informados fueron debidamente otorgados.

2.1. El análisis de la Juez 33 se ajustó a derecho

El apoderado de los demandantes se enfocó exclusivamente en que el señor José Héctor González Rincón no otorgó el consentimiento informado al Dr. Camilo Pachón para realizar una intervención quirúrgica necesaria. No obstante, al analizar la Sentencia se puede corroborar que, a través del acervo probatorio disponible, la Juez analizó a profundidad la existencia del consentimiento informado y determinó que el Dr. Camilo Pachón sí obtuvo el consentimiento informado del señor José Héctor González Rincón.

El apoderado de los Demandantes sustenta el recurso de apelación en los siguientes argumentos, que son fácilmente contradichos por los contraargumentos que se exponen a continuación:

Argumentos de los Apelantes	Conclusiones de la Juez 33
El consentimiento informado que fue expresamente aceptado y firmado por el señor José Héctor González Rincón, no contenía la totalidad de los riesgos que podían surgir del procedimiento especial.	El consentimiento informado firmado por el señor José Héctor González Rincón, establece expresamente que su médico tratante le informó sobre la totalidad de riesgos y complicaciones del procedimiento quirúrgico.
Supuestamente el Dr. Camilo Pachón confesó que no se le explicaron los riesgos de la intervención al señor José Héctor Gonzales Rincón.	Al valorar los testimonios de los Demandantes, se determinó que el Dr. Camilo Pachón y el señor José Héctor González Rincón sostuvieron una reunión para discutir los detalles del procedimiento quirúrgico, incluyendo posiblemente haber discutido riesgos y complicaciones.

Argumentos de los Apelantes	Conclusiones de la Juez 33
<p>Supuestamente el testimonio del Dr. Camilo Pachón es falso en lo relacionado con que informó y estableció al paciente los principales riesgos del procedimiento quirúrgico.</p> <p>Es preciso anotar que esta es una mera afirmación sin ningún sustento factico, probatorio o jurídico que no fue corroborado en el proceso.</p>	<p>No se aportó o encontró evidencia alguna por que logre desvirtuar la validez del consentimiento informado firmado por el señor José Héctor González Rincón.</p>

Efectivamente, la Sentencia de la Juez 33 encontró, después de valorar el material probatorio, que en el proceso se demostró que el Dr. Camilo Pachón cumplió cabalmente con los deberes de información al paciente y que se obtuvo debidamente el consentimiento informado del señor José Héctor Gonzalez Rincón, así:

*“Conforme con los elementos probatorios aportados, se tiene que en efecto el señor Jorge Héctor González fue atendido en la Clínica Marly, es así como se aportó la historia clínica de dicha institución de salud **en la que militan los consentimientos informados de las diferentes especialidades, en los que se hace mención a las complicaciones inherentes a la cirugía que se le practicaría al señor González.**”*
(Negrilla y subraya fuera del texto).

Adicionalmente, la Juez 33 concluyó que no existían pruebas en el expediente que logren desvirtuar la validez del consentimiento informado firmado por el señor José Héctor Gonzalez Rincón, veamos:

*“**Al plenario no se aportó prueba que de cuenta que el señor Héctor González, o sus familiares se les haya constreñido a firmar los diferentes consentimientos informados sin haberles aclarado las dudas que tenían sobre el procedimiento que se le iba a realizar y los riesgos que la práctica del mismo traía consigo.**”*

Adicionalmente, en la Sentencia se valoró detenidamente los testimonios y declaraciones de las partes en el proceso, concluyendo que no era cierto que se la cirugía haya realizado sin obtener consentimiento informado por parte del paciente, veamos:

*“Aunado a lo anterior sostiene que no tuvo contacto con el Dr. Pachón; sin embargo, **el señor Jorge González en el testimonio rendido ante el Despacho, sostuvo que tuvo una cita médica con el Dr. Pachón por la**”*

cirugía: “señala que asistió a una cita médica con el doctor Pachón a efectos que se le realizará la cirugía y entregando la orden”. Por tanto, no es cierto que la cirugía que se le practicó al paciente en la clínica Marly no haya contado consentimiento informado por parte del paciente y sus familiares”

Además, la Juez 33 también tuvo en cuenta que el Tribunal Nacional de Ética Médica analizó detalladamente la validez y existencia del consentimiento informado del señor José Héctor González Rincón y determinó, tanto en primera como en segunda instancia, que el mismo cumplía con todos los requisitos legales. Eso permite deducir que en su momento se explicaron los riesgos y complicaciones que acarrearían la cirugía, veamos:

“Según lo señalado en las providencias de los tribunales de ética médica, las complicaciones médicas son problemas que se pueden presentar durante el curso de una enfermedad o después de un procedimiento o tratamiento, que se podrían deber a la enfermedad misma, al procedimiento o tratamiento en sí, o que bien pudo no tener relación con ellos, sino con algunas condiciones propias del paciente.

Es por esto que se hace necesario informar al paciente sobre los riesgos y complicaciones que puede generar un procedimiento, en el caso concreto como se señaló previamente si bien los demandantes aducen no brindaron consentimiento informado al médico Camilo Pachón para realizar la intervención quirúrgica, los medios probatorios demuestran lo contrario, toda vez que dentro de la historia clínica aportada se encuentran los consentimientos informados firmados por el señor González, de los que se deduce se le explicó los riesgos, complicaciones, efectos secundarios, eventos adversos que le podía suceder tras la práctica de la intervención quirúrgica.”

Así, se puede corroborar que, en este caso, contrario a lo que afirmó el apoderado de los Apelantes, la Juez 33 sí analizó, en ejercicio de su sana crítica: (i) los consentimientos informados aportados; (ii) las conclusiones del Tribunal de Ética Médica; y (iii) los testimonios e interrogatorios de parte, que le permitieron llegar a la inevitable conclusión de que, el señor José Héctor González Rincón sí otorgó su consentimiento informado al Dr. Camilo Pachón, toda vez que firma un documento en el cual reconoce expresamente que se le informaron los riesgos de la cirugía, sin que exista prueba alguna que demuestre lo contrario.

Por lo tanto, resulta evidente que la Juez 33 emitió una Sentencia en la que no hubo error u omisión alguna al momento de valorar el acervo probatorio y que cumplió con las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso. En consecuencia, el recurso

de apelación no deberá prosperar, al no haber existido error al momento de analizar el consentimiento informado en la sentencia.

2.2. Existencia del consentimiento informado

Contrario a lo que el apoderado de los Demandantes manifestó, dentro del acervo probatorio se encuentra evidencia tanto documental como testimonial que demuestran que el señor José Héctor Gonzalez Rincón firmó y aceptó expresamente un consentimiento informado con los riesgos a la salud y la vida que el procedimiento quirúrgico podía generar y al que en todo caso el paciente se sometió por voluntad propia.

En el documento denominado “autorización voluntaria (consentimiento informado)” se puede corroborar que el señor José Héctor Gonzalez Rincón aceptó expresamente la siguiente afirmación:

*“Reconozco que hay riesgos para la vida y la salud asociados con estos procedimientos y/o medios de contraste. **Tales Riesgos me han sido explicados por el médico especialista.** Entiendo que, en el curso de la intervención o procedimiento especial, puedan presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. Autorizo la realización de estos procedimientos, si el médico o sus asistentes los juzgan necesarios” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Se puede corroborar que, a través de la firma del documento, el señor José Héctor Gonzalez Rincón, reconoció expresamente que el médico especialista, es decir, el Dr. Camilo Pachón le explicó los riesgos asociados a la intervención quirúrgica y que este aceptó y entendió que el procedimiento podía representar riesgos directos a su vida y salud.

Adicionalmente, en el documento denominado “autorización voluntaria (consentimiento informado)” se establece que el señor José Héctor Gonzalez Rincón había sido debidamente informado de la naturaleza, propósitos, complicaciones y riesgos que podían producirse y expresó su libre decisión de someterse al procedimiento, así:

*“Certifico que he leído y comprendido perfectamente lo anterior **que todos los espacios en blanco en este documento han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi libre decisión.** Después del examen clínico practicado por el Médico tratante y los exámenes pertinentes, **se me ha explicado la naturaleza y el propósito de la intervención o procedimiento especial, así como complicaciones y riesgos que pueden producirse en particular: sangrado infección, lesión vesical**” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Se puede corroborar que el señor José Héctor Gonzalez Rincón certificó expresamente que los espacios en blanco fueron completados antes de dar su firma y aceptación. También reconoció que éste se encontraba en plena capacidad de expresar su libre decisión y conocía los posibles riesgos y complicaciones informados por su médico tratante, y en particular el riesgo de “*sangrado, **infección** y lesión vesical*” diligenciados directamente por el Dr. Camilo Pachón.

Además, los Demandantes no aportaron evidencia que demuestre que el señor José Héctor Gonzalez Rincón no entendía la información diligenciada en la autorización voluntaria (consentimiento informado), ni que este fue coaccionado o presionado de forma alguna para otorgar su consentimiento para realizar la intervención o procedimiento especial.

Adicionalmente, es importante mencionar que, en el marco de una investigación de conducta profesional adelantado por el Tribunal de Ética Médica de Bogotá, (decisión que obra en el expediente judicial), se determinó la validez del consentimiento informado firmado por el señor José Héctor Gonzales Rincón, y se estableció que **“de manera verbal y en forma más amplia, había ilustrado al señor JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN acerca de las complicaciones potenciales del procedimiento y que éste le había manifestado entender el procedimiento y sus riesgos”**.

Se puede corroborar cómo el Tribunal de Ética Médica de Bogotá no solo reconoce la existencia y validez del consentimiento informado, sino que reconoce que el Dr. Camilo Pachón informó de manera verbal y de forma más amplia sobre los riesgos y complicaciones del procedimiento.

Por su parte, el Tribunal Nacional de Ética Médica manifiesta expresamente lo siguiente en relación con la existencia del consentimiento informado firmado por el señor José Héctor Gonzalez Rincón, veamos:

*“Lo anterior nos lleva a que este tribunal debe ahondar, por tanto, en el primer punto de la apelación y que hace referencia profunda al proceso de consentimiento informado que se dio en la relación clínica del Dr. PACHÓN y el Sr. GONZÁLEZ. Aquí se deliberará no sobre si existe o no el documento de consentimiento **(que existe y está firmado tanto por el paciente como por su médico); eso sería por demás de Perogrullo.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Nuevamente, se puede corroborar cómo el Tribunal Nacional de Ética Médica rectifica la decisión del Tribunal de Ética Médica de Bogotá, y reconoce expresamente la existencia y validez del consentimiento informado que el señor JOSÉ HÉCTOR GONZALEZ RINCÓN firmó y aceptó expresamente.

No queda duda que el documento denominado “*autorización voluntaria (consentimiento informado)*” y firmado por el señor José Héctor Gonzalez Rincón, cumple cabalmente con los requisitos legales, puesto que el mismo Tribunal de Ética Médica en dos instancias examinó el documento y concluyó que este poseía pleno valor probatorio.

2.3. No es cierto que el testimonio del Dr. Pachón sea falso

El apoderado de las partes demandantes afirma que no se obtuvo consentimiento informado del señor José Héctor Gonzalez Rincón, al alegar que supuestamente -sin que sea cierto- el Dr. Camilo Pachón “confesó” y “reconoció” la falta de información para el consentimiento informado. No obstante, examinando detenidamente la declaración realizada por el Dr. Camilo Pachón, podemos observar que se informan en varias ocasiones los posibles riesgos de la intervención, e incluso se resuelven las inquietudes que en su momento manifestó el señor José Héctor Gonzalez Rincón.

Efectivamente, en el video denominado “*Continuación Audiencia de pruebas 2020-231 Segunda parte*” a las 2:15:50, podemos corroborar que se le pregunta al Dr. Camilo Pachón si se le explicó y describió al paciente José Héctor Gonzalez Rincón el procedimiento que se iba a adelantar, los riesgos inherentes al mismo y las posibles complicaciones quirúrgicas en un lenguaje coloquial y común, a lo cual es Dr. Camilo Pachón respondió lo siguiente:

“El paciente se despierta de la anestesia en recuperación de Marly, se le explica a el y se le explica al familiar, los hallazgos que encontró el doctor Silva y se le corrobora que lo que tenía era una hernia inguinal encarcelada y la necesidad de hacer una corrección de la hernia con los riesgos que ya le expuse que puede tener una hernia encarcelada y estrangulada, eso se le explicó ampliamente y ya posteriormente cuando el paciente ingresa por urgencias, el personal de urgencias le vuelve a explicar lo que estaba sucediendo y en el momento de entrar o de subir a cirugía, al paciente se le explica nuevamente lo que ya había hablado con el día anterior y se diligencia el consentimiento informado, en el momento de firmar el consentimiento informado se agotan todas las preguntas e inquietudes, inclusive la inquietud sobre la misma prótesis de pene y los peligros que tenía esa prótesis de pene.”

Se puede corroborar a través de la declaración del Dr. Camilo Pachón, que en ningún momento se “*confiesa la falta de otorgamiento de información para el consentimiento informado*”, como lo afirma el apoderado de los Demandantes. Por el contrario, el Dr. Camilo Pachón expresa que se le informó al paciente y sus familiares en varias ocasiones sobre el procedimiento y sus posibles riesgos, e incluso se respondió las inquietudes sobre el procedimiento quirúrgico, evidenciando que se obtuvo el consentimiento informado del paciente de manera diligente.

Finalmente, se resalta que el testimonio del Dr. Camilo Pachón no es falso, como lo manifiesta el apoderado de los Demandantes. Por el contrario, se puede corroborar en el acervo probatorio del proceso, que cada una de las declaraciones realizadas por el Dr. Camilo Pachón se encuentran respaldadas por evidencias documentales y/o testimonios de terceros que demuestran reiteradamente que al paciente se le suministro información completa sobre el procedimiento que se le iba a realizar y se le advirtieron los riesgos que podían presentarse debido a la intervención quirúrgica, haciendo especial énfasis en la posibilidad de que se produjera “*sangrado, infecciones y/o lesiones vesicales*”.

Por el contrario, salta a la vista que los Demandantes no aportaron si quiera prueba sumaria que demuestre que la firma del documento denominado “*autorización voluntaria (consentimiento informado)*” fue realizada bajo coacción, y/o que el señor José Héctor Gonzalez Rincón se encontraba con la “*voluntad nublada*” tal y como se afirma en la demanda inicial.

Los demandados y terceros interesados en el proceso cumplieron con la carga probatoria de demostrar que el paciente, haciendo uso de su voluntad libre de vicios, consintió expresamente a una intervención quirúrgica, aun conociendo los riesgos a la vida y salud asociados con el procedimiento.

Por la razones y evidencias expuestas, no queda duda que todo el material probatorio del proceso indica expresamente que en este caso no existió vulneración alguna a los derechos del señor José Héctor Gonzalez Rincón, tal y como lo estableció la sentencia en primera instancia proferida por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. el 4 de julio de 2024.

3. SOLICITUD

Así, respetuosamente se solicita al H. Tribunal **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia proferida el 4 de julio de 2024 por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

GIOVANNA A. CASTAÑO G.

GIOVANNA ALEJANDRA CASTAÑO GONZÁLEZ

C.C. 1.026.569.509 de Bogotá

T.P. No. 303.498 del C.S.J.